



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
1° de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Viena, 8 a 17 de octubre de 2008

Tema 2 e) del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional y sus Protocolos: Consulta de expertos
sobre la protección de las víctimas y los testigos**

Protección de las víctimas y los testigos

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 10 al 21 de octubre de 2005, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en virtud de sus decisiones 2/1, 2/3 y 2/4, decidió incluir en su programa de trabajo para el tercer período de sesiones, el examen de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la “Convención Contra la Delincuencia Organizada”)¹; los asuntos relacionados con la asistencia y la protección a las víctimas de la trata de personas y la situación de esas víctimas en los Estados receptores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el “Protocolo contra la trata de personas”)²; y los asuntos relacionados con las medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito y su repatriación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el

* CTOC/COP/2008/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, N° 39574.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, N° 39574.



“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes”)³. Por ello, al preparar cuestionarios para recoger información relacionada con el programa de trabajo de la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones, la secretaría incluyó preguntas sobre la aplicación por los Estados Parte de los artículos pertinentes de la Convención y de los Protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes. Las respuestas de los Estados Parte y los Estados Signatarios a esas preguntas se indican en los informes de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención y de los Protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes (información recibida de los Estados para el segundo ciclo de presentación de informes, CTOC/COP/2006/2/Rev.1, CTOC/COP/2006/6/Rev.1 y CTOC/COP/2006/7/Rev.1, respectivamente).

2. En su tercer período de sesiones, celebrado en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, la Conferencia de las Partes organizó consultas de expertos de los gobiernos sobre la protección de los testigos y las víctimas en virtud de lo dispuesto en los Protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes. Se intercambiaron opiniones, en particular, respecto de la distinción entre la protección de los testigos y la de las víctimas de la trata de personas, la vinculación entre la protección a las víctimas de la trata de personas y su cooperación con las autoridades, los períodos de reflexión, las necesidades especiales del niño víctima, los servicios de vivienda para las víctimas de la trata de personas, la cooperación entre los países de origen y los países de destino, así como las medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito, las causas fundamentales de la migración irregular, la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la protección de sus derechos humanos (CTOC/COP/2006/14, párrs. 82 a 112).

3. Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia adoptó la decisión 3/3, sobre la “Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. En su actual período de sesiones, la Conferencia dispone de un informe sobre la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para promover la aplicación de los Protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes, incluida información sobre la labor efectuada por la secretaría, en particular en lo que se refiere a la protección de las víctimas (CTOC/COP/2008/8). Proporciona información sobre los instrumentos elaborados por la secretaría para ayudar a los Estados en sus actividades de protección de las víctimas, incluido un folleto sobre los indicadores de la trata de personas, el Manual de la ONUDD para la lucha contra la trata de personas, el manual de capacitación avanzada contra la trata de personas relativo a la protección de las víctimas, la investigación de delitos de trata de personas y el enjuiciamiento de los traficantes, y una ley modelo contra la trata de personas. También conviene señalar las actividades de la secretaría para promover la utilización y aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo). La publicación por la ONUDD, en febrero de 2008, del “Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, N° 39574.

guarden relación con la delincuencia organizada”⁴; y la labor que viene efectuando la secretaría para preparar una ley modelo sobre la protección de los testigos y un acuerdo modelo sobre la repatriación.

II. Disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Delincuencia Organizada y los Protocolos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes

4. La Convención contra la Delincuencia Organizada reconoce la importancia de proteger a los testigos como fin en sí mismo y como medio de garantizar que estén dispuestos a cooperar en la denuncia de los delitos y a proporcionar las pruebas necesarias para enjuiciar y condenar a los delincuentes. Conforme al artículo 23 de la Convención (Penalización de la obstrucción de la justicia) los Estados Parte deberán tipificar como delito el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación, para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención.

5. Conforme al artículo 24 de la Convención (Protección de los testigos) los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. Esas medidas podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, en establecer procedimientos para la protección física de los testigos, incluida su reubicación, y permitir la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; y establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados. Además, se establece que los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como cuando proceda, la de sus familiares y demás personas cercanas.

6. El artículo 26 de la Convención (Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley) establece que los Estados Parte adoptarán medidas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios y a prestar ayuda a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos. En virtud del artículo 26, las medidas de protección previstas en el artículo 24 también se aplican a estas personas.

7. Asimismo, en la Convención se reconoce la importancia de atender a las necesidades de las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención, en

⁴ Puede consultarse en el sitio web de la ONUDD en www.unodc.org/documents/organized-crime/Witness-protection-manual-Feb08.pdf.

particular la necesidad de asistencia y protección. Las disposiciones del artículo 24 (Protección de los testigos) también se aplican a las víctimas en la medida en que son testigos. Además, el artículo 25 (Asistencia y protección a las víctimas) establece que los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación. El Protocolo contra la trata de personas incluye, en los artículos 6, 7 y 8, una serie articulada de disposiciones para la protección de las víctimas de la trata de personas. El artículo 6 (Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas) dispone que los Estados Parte protegerán la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata, y que se esforzarán por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. El artículo 7 (Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor) prevé que los Estados Parte considerarán la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. El artículo 8 (Repatriación de las víctimas de la trata de personas) prevé que la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona.

8. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes establece que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 5, Responsabilidad penal de los migrantes). Una disposición de esta índole debería tener por efecto alentar a los migrantes a prestar testimonio y a presentar pruebas contra los traficantes. El artículo 16 (Medidas de protección y asistencia) establece además que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de preservar y proteger los derechos internacionalmente reconocidos de los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos; y asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito.

III. Cuestiones que podría analizar la Conferencia

9. La Conferencia de las Partes, en el marco de su consulta de expertos sobre la protección de las víctimas y los testigos, podría abordar las cuestiones siguientes:

- a) Cuestiones generales de protección de las víctimas y los testigos:
 - i) ¿Qué buenas prácticas existen para proteger a las víctimas, en particular para evitar su victimización secundaria⁵ por parte de la policía, los fiscales, los jueces, el personal médico y otros servicios pertinentes?;

⁵ “Por victimización secundaria” se entenderá la victimización producida no como resultado directo del acto delictivo sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima.

- ii) ¿Qué tipo de información proporcionada a las víctimas ha servido para facilitar su protección? ¿Cuál es la forma más eficaz de comunicar esa información?⁶;
- iii) Las medidas para proteger a las víctimas de la trata de personas incluyen el suministro de visados y permisos de residencia permanentes o temporales. ¿Qué buenas prácticas existen en lo relativo a los criterios utilizados para decidir si se expiden esos visados o autorizaciones a las víctimas de la trata de personas?;
- iv) ¿Qué buenas prácticas existen en lo que se refiere a la protección que las embajadas y los consulados correspondientes ofrecen a sus nacionales que son víctimas de trata de personas?;
- v) ¿Qué tipo de servicios proporcionados por organizaciones no gubernamentales han tenido más éxito para asegurar la protección de las víctimas y los testigos?;
- vi) ¿Qué prácticas y enfoques han resultado eficaces para garantizar el respeto de la confidencialidad de los datos relacionados con las víctimas y los testigos por parte de a) las organizaciones no gubernamentales y b) los medios, teniendo en cuenta el principio de la libertad de palabra y de expresión?;
- b) Protección de los testigos en los tribunales:
 - i) ¿Qué medidas y prácticas han resultado eficaces para garantizar la seguridad de los testigos mientras prestan testimonio?;
 - ii) ¿Qué buenas prácticas existen en lo relativo a las condiciones y criterios en función de los cuales se ordena que se apliquen medidas de protección en los tribunales? ¿En este contexto, cómo se atienden las necesidades especiales de los niños?;
 - iii) ¿Cuáles son los principales obstáculos que dificultan la adopción de medidas de protección de testigos en los tribunales? ¿Cómo pueden superarse?;
- c) Programas de protección de testigos:
 - i) ¿Cuáles son los principales retos a que hay que hacer frente para elaborar y aplicar programas de protección de testigos? ¿Qué buenas prácticas existen en esta esfera, por lo que se refiere a los criterios para seleccionar testigos idóneos y procedimientos aplicables?;
 - ii) ¿Cuáles son los principales retos que se plantean para repatriar a los testigos? ¿Cuáles son los principales retos que se plantean para cambiar la identidad de los testigos? ¿Qué buenas prácticas existen en esta esfera? ¿Qué medidas y disposiciones han resultado eficaces para garantizar la

⁶ En algunos países sólo se proporciona la información pertinente a las víctimas del delito si la víctima lo solicita expresamente, según el método denominado “opción positiva”. En cambio, la “opción negativa” se basa en el principio de que la víctima recibirá automáticamente toda la información pertinente, a menos que solicite que no se le proporcione.

confidencialidad de la información relativa a los testigos que participan en un programa de protección de testigos?;

iii) ¿Qué buenas prácticas existen para financiar programas de protección de testigos, teniendo en cuenta que, en muchos países, su costo es uno de los principales obstáculos que impiden que se apliquen?;

d) Cooperación internacional para proteger a las víctimas y los testigos de delitos:

i) ¿Qué tipo de mecanismos bilaterales, regionales e internacionales de cooperación existen que constituyan buenas prácticas en materia de protección de víctimas y testigos?;

ii) ¿Qué prácticas han resultado eficaces en lo que se refiere a la repatriación internacional de testigos?;

iii) ¿Qué experiencias se han adquirido en lo que se refiere a las audiencias de testigos celebradas por videoconferencia?⁷;

iv) ¿Qué buenas prácticas existen para garantizar la seguridad de las víctimas de la trata de personas al repatriarlas a su país de origen?

⁷ En el párrafo 18 del artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asistencia judicial recíproca) se prevé que siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente.